

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS
RELATIVAS A INVERSIONES**

Neustar, Inc.

c.

República de Colombia

(Caso CIADI N° ARB/20/7)

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 1

Miembros del Tribunal

Profesor Julian D.M. Lew, QC, Presidente del Tribunal
Profesor Yves Derains, Árbitro
Profesor Dr. Kaj Hobér, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Veronica Lavista

9 de julio de 2021

Contenido de la Primera Sesión

1.	Reglas de Arbitraje Aplicables	4
2.	Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal	4
3.	Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal	4
4.	Presencia y Quórum	5
5.	Decisiones del Tribunal	5
6.	Atribución para Fijar Plazos	6
7.	Secretaria del Tribunal	6
8.	Representación de las Partes	7
9.	Distribución de Costos y Pagos por Anticipos al CIADI	8
10.	Lugar del Procedimiento	8
11.	Idiomas Procesales, Traducción e Interpretación	9
12.	Envío de Comunicaciones	10
13.	Número de Copias y Método para la Presentación de los Escritos de las Partes	11
14.	Número y Orden de los Escritos	12
15.	Producción de Documentos	12
16.	Presentación de Documentos	14
17.	Declaraciones de Testigos e Informes de Peritos	15
18.	Interrogatorio de Testigos y Peritos	16
19.	Audiencia Preliminar	17
20.	Audiencias	18
21.	Transcripción y Grabación de Audiencias y Sesiones	18
22.	Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones de Costos	19
23.	Publicación	19
24.	No Divulgación de la Información	19
25.	Transparencia	21
	ANEXO A	24
	ANEXO B	27
	ANEXO C	39

Introducción

La primera sesión del Tribunal se celebró el 15 de junio de 2021, a las 10:00 a.m. (zona horaria EST), mediante una videoconferencia. La sesión se dio por finalizada a las 11:30 a.m.

Se realizó una grabación de audio de la sesión y se depositó en los archivos del CIADI. La grabación se distribuyó a los Miembros del Tribunal y a las Partes.

Participaron en la conferencia:

Miembros del Tribunal

Profesor Julian D.M. Lew, QC, Presidente del Tribunal

Profesor Yves Derains, Árbitro

Profesor Dr. Kaj Hobér, Árbitro

Asistente del Presidente

Sra. Simona Ivanova Valkova

Secretariado del CIADI:

Dra. Veronica Lavista, Secretaria del Tribunal

Participaron en representación de la Demandante:

Sr. Teddy Baldwin, Steptoe & Johnson, LLP

Sra. Chloe Baldwin, Steptoe & Johnson, LLP

Sr. José Manuel Álvarez Zárate, Álvarez Zárate & Asociados

Participaron en representación de la Demandada:

Sra. Ana María Ordoñez Puentes, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Sr. Giovanni Vega Barbosa, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Sra. Yadira Castillo, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Sr. Laurent Gouiffès, Hogan Lovells

Sr. Daniel E. González, Hogan Lovells

Sra. Melissa Ordoñez, Hogan Lovells,

Sra. Juliana de Valdenebro Garrido, Hogan Lovells

Sr. Lucas Aubry, Hogan Lovells

El Tribunal y las Partes consideraron lo siguiente:

- El Borrador de la Resolución Procesal que circuló la Secretaria del Tribunal el 17 de mayo de 2021; y
- Los comentarios de las Partes sobre el Borrador de la Resolución Procesal recibido el 10 y 14 de junio de 2021, indicando los puntos sobre los cuales están de acuerdo y sus

Resolución Procesal N° 1

respectivas posiciones en relación con los puntos sobre los cuales no están de acuerdo. Los comentarios adicionales de las Partes que se recibieron el 25 de junio de 2021.

Luego de la sesión, el Tribunal ahora emite la siguiente Resolución:

Resolución

De conformidad con las Reglas 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, esta primera Resolución Procesal establece las Resoluciones Procesales que rigen el presente arbitraje. El calendario procesal se adjunta como **Anexo B**.

1. Reglas de Arbitraje Aplicables

Artículo 44 del Convenio

1.1. Este procedimiento se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006.

2. Constitución del Tribunal y Declaraciones de los Miembros del Tribunal

Regla 6 de las Reglas de Arbitraje

2.1. El Tribunal se constituyó el 21 de abril de 2021 de conformidad con lo dispuesto en el Convenio CIADI y las Reglas de Arbitraje del CIADI. Las Partes confirmaron que el Tribunal se constituyó adecuadamente y que no tenían objeción alguna a la designación de los Miembros del Tribunal.

2.2. Los Miembros del Tribunal presentaron oportunamente sus declaraciones firmadas de conformidad con la Regla 6(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI. El Secretariado del CIADI distribuyó estas declaraciones a las Partes el 21 de abril de 2021.

2.3. Los Miembros del Tribunal confirmaron que cuentan con suficiente disponibilidad durante los próximos 24 meses para dedicarse a este caso.

3. Honorarios y Gastos de los Miembros del Tribunal

Artículo 60 del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Arancel de Derechos del CIADI

3.1. Los honorarios y gastos de cada Miembro del Tribunal se determinarán y pagarán de conformidad con el Arancel de Derechos del CIADI y el Memorando de Honorarios y Gastos de los Árbitros del CIADI vigentes en el momento en que se incurran los honorarios y gastos.

3.2. Según el Arancel de Derechos vigente, cada Miembro del Tribunal percibe:

- 3.2.1. US\$ 3.000 por cada día de reuniones o cada ocho horas de trabajo realizado en relación con el procedimiento o el monto proporcional; y
 - 3.2.2. gastos de subsistencia, reembolso de viáticos y otros gastos de conformidad con la Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero del CIADI.
 - 3.3. Cada Miembro del Tribunal deberá presentar sus reclamos sobre honorarios y gastos al Secretariado del CIADI trimestralmente.
 - 3.4. Los gastos no reembolsables en los que se incurra en relación con una audiencia como consecuencia de un aplazamiento o cancelación de una audiencia serán reembolsados.
4. Presencia y Quórum
Reglas 14(2) y 20(1)(a) de las Reglas de Arbitraje
 - 4.1. La presencia de todos los Miembros del Tribunal constituye el quórum para sus sesiones, y esto incluye todos los medios de comunicación que sean apropiados.
 - 4.2. Cuando el hecho de reunir el quórum pudiera provocar una demora excesiva y la cuestión sea urgente, el Presidente podrá decidir sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por parte del Tribunal en pleno.
5. Decisiones del Tribunal
Artículo 48(1) del Convenio; Reglas 16, 19 y 20 de las Reglas de Arbitraje
 - 5.1. Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por mayoría de los Miembros del Tribunal.
 - 5.2. La Regla 16(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI se aplica a las decisiones que se tomen por correspondencia excepto cuando la cuestión sea urgente, el Presidente podrá decidir sobre cuestiones procesales sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por parte del Tribunal en pleno.
 - 5.3. El Tribunal emitirá todas las decisiones, incluido el laudo, dentro de un plazo razonable. Si no se ha emitido una decisión provisional dentro de los tres meses luego de la presentación final sobre una cuestión particular, o si no se ha emitido el laudo dentro de los seis meses luego de la presentación final, el Tribunal deberá proporcionar a las Partes actualizaciones de estado cada mes.

- 5.4. El Presidente queda autorizado a emitir Resoluciones Procesales en representación del Tribunal.
- 5.5. Las decisiones del Tribunal sobre cuestiones procesales podrán ser comunicadas por la Secretaria del Tribunal a las Partes por medios electrónicos en forma de carta o correo electrónico.
- 5.6. Toda decisión del Tribunal, incluida una copia certificada del laudo, será enviada en forma electrónica a las Partes.

6. Atribución para Fijar Plazos

Regla 26(1) de las Reglas de Arbitraje

- 6.1. El Presidente podrá fijar y extender los plazos para la realización de las diferentes etapas en el procedimiento.
- 6.2. Al ejercer esta atribución, el Presidente deberá consultar con los demás Miembros del Tribunal. Si la cuestión es urgente, el Presidente podrá fijar o extender los plazos sin consultar a los demás Miembros, sujeto a la posible reconsideración de dicha decisión por parte del Tribunal en pleno.

7. Secretaria del Tribunal

Regla 25 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 7.1. La Secretaria del Tribunal es Verónica Lavista, Consejera Jurídica del CIADI, o cualquier otra persona que el CIADI notifique al Tribunal y a las Partes oportunamente.
- 7.2. Para enviar copias de comunicaciones por correo electrónico, por correo, y por *courier* o encomienda al Secretariado del CIADI, la información de contacto es la siguiente:

Veronica Lavista
ICSID
MSN C3-300
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
USA
Tel.: + 1 (202) 458-8887
Fax: + 1 (202) 522-2615
Correo electrónico: vlavista@worldbank.org
Nombre de paralegal: Vanina Bauza
Correo electrónico de paralegal: vbauza1@worldbank.org

- 7.3. Para entregas por medio de mensajería local, la información de contacto es la siguiente:

Veronica Lavista
ICSID
1225 Connecticut Ave. N.W.
(World Bank C Building)
3rd Floor
Washington, D.C. 20036
USA
Tel. 202-458-1534

8. Representación de las Partes

Regla 18 de las Reglas de Arbitraje

- 8.1. Cada Parte estará representada por sus abogados (como se indica a continuación). Si alguna de las Partes desea cambiar o designar representantes, asesores o abogados adicionales, esa Parte primero deberá notificar de inmediato a la otra Parte, al Tribunal y a la Secretaria del Tribunal a fin de asegurar que no exista un conflicto de intereses. Dicha designación propuesta de representantes, asesores o abogados adicionales se tornará efectiva una vez que el Tribunal otorgue su aprobación, luego de dar a la otra Parte una oportunidad para presentar comentarios. El Tribunal podrá rechazar dicha designación si pudiera causar un conflicto de intereses y afectar la integridad del procedimiento.

Por la Demandante

Neustar, Inc. y .CO Internet SAS
c/o Mr. Teddy Baldwin
Sra. Chloe Baldwin
Steptoe & Johnson LLP
1330 Connecticut Avenue, NW
Washington, D.C. 20036
United States of America
Correos electrónicos:
ebaldwin@Steptoe.com
cbaldwin@Steptoe.com
y
Sr. Thomas Innes
Steptoe & Johnson UK LLP
5 Aldermanbury Square
London EC2V 7HR
United Kingdom
Correo electrónico:
TInnes@Steptoe.com

Por la Demandada

República de Colombia
c/o Mr. Camilo Gómez Alzate
Sra. Ana María Ordóñez Puentes
Sra. Elizabeth Prado
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado
Carrera 7 No. 75-66 – 2do y 3er piso
Bogotá
Colombia
y
Sra. María Paula Arenas
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 #13 A-15
Bogotá
Colombia
Correos electrónicos:
ana.ordonez@defensajuridica.gov.co
elizabeth.prado@defensajuridica.gov.co

y
Sr. José Manuel Álvarez Zárate
Álvarez Zárate & Asociados
Calle 82 11 37 Off 501
Bogota D.C.
Colombia
Correo electrónico:
josem.alvarez@alvarezlegal.co

marenas@mincit.gov.co
arbitrajesdeinversion@defensajuridica.gov.co
y
Sr. Laurent Gouiffès
Sra. Melissa Ordoñez
Sr. Lucas Aubry
Hogan Lovells (Paris) LLP
17 avenue Matignon
75008 Paris
Correos electrónicos:
laurent.gouiffes@hoganlovells.com
melissa.ordonez@hoganlovells.com
lucas.aubry@hoganlovells.com
y
Sr. Daniel E. González
Sra. Juliana de Valdenebro Garrido
Hogan Lovells US LLP
600 Brickell Avenue
Suite 2700
Miami, Florida 33131
United States of America
daniel.gonzalez@hoganlovells.com
juliana.devaldenebro@hoganlovells.com

9. Distribución de Costos y Pagos por Anticipos al CIADI

Artículo 61(2) del Convenio; Regla 14 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 28 de las Reglas de Arbitraje

- 9.1. Las Partes deberán cubrir los costos directos del procedimiento en partes iguales, sin perjuicio de la decisión final del Tribunal respecto de la asignación de costos.
- 9.2. Mediante una carta del 22 de abril de 2021, el CIADI solicitó que cada Parte abone la suma de US\$ 200.000 para cubrir los costos iniciales del procedimiento. El CIADI recibió el pago de la Demandante el 17 de mayo de 2021. El CIADI no ha recibido el pago de la Demandada a la fecha de emisión de esta Resolución Procesal.
- 9.3. El CIADI solicitará anticipos adicionales en la medida en que resulte necesario. Tales solicitudes deberán estar acompañadas por un estado de cuentas provisional detallado.

10. Lugar del Procedimiento

Artículos 62 y 63 del Convenio; Regla 26 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 13(3) de las Reglas de Arbitraje

- 10.1. El lugar del arbitraje será Washington, D.C.
- 10.2. El Tribunal podrá celebrar audiencias en persona en cualquier otro lugar que considere adecuado si las Partes así lo acuerdan. De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 20.2, la audiencia se podrá celebrar en persona o por cualquier otro medio que determine el Tribunal luego de realizar una consulta con las Partes.
- 10.3. Los Miembros del Tribunal podrán deliberar en cualquier lugar y por cualquier medio adecuado que consideren conveniente.

11. Idiomas Procesales, Traducción e Interpretación

Regla 30(3) y (4) del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(b) y 22 de las Reglas de Arbitraje

- 11.1. Los idiomas del procedimiento serán el inglés y el español.
- 11.2. La correspondencia por cuestiones de rutina, administrativas o procesales estará en idioma inglés.

Para los Escritos y Presentaciones Orales de las Partes

- 11.3. Los escritos principales, informes periciales y declaraciones testimoniales se podrán presentar tanto en inglés como en español. Si se presentan en idioma español, las Partes deberán presentar traducciones de esos documentos al inglés dentro del plazo de 15 días hábiles.
- 11.4. La documentación de respaldo deberá presentarse en su idioma original, inglés o español según sea el caso. Si se presenta en español, las Partes deberán traducir los documentos al inglés cuando se citen en forma específica en sus escritos, dentro del plazo de 15 días hábiles. Para cualesquiera otros documentos, las Partes podrán presentar una traducción al inglés. En cualquier instancia, el Tribunal podrá requerir a una Parte que presente una traducción de algún documento de respaldo.
- 11.5. Los documentos presentados en un idioma que no sea inglés o español deberán estar acompañados por una traducción al inglés.
- 11.6. Si se trata de un documento extenso y relevante sólo en parte, será suficiente traducir sólo las partes relevantes, estableciéndose que el Tribunal podrá solicitar una traducción más completa o de una parte mayor a solicitud de una Parte o de oficio.
- 11.7. No es necesario que las traducciones estén certificadas salvo que surja una controversia en relación con el contenido de una traducción presentada y la Parte que objeta la traducción solicite en forma específica una versión certificada.

- 11.8. Los documentos que se intercambien entre las Partes en un idioma que no sea el inglés en virtud de la Sección 15 más adelante (Producción de Documentos) no es necesario que se traduzcan.

Para la Audiencia

- 11.9. El testimonio de un testigo citado para declarar durante la audiencia que no pueda brindar su testimonio en inglés o que prefiera brindar testimonio en otro idioma que no sea el inglés deberá ser interpretado en forma simultánea.
- 11.10. Las Partes notificarán al Tribunal, tan pronto como sea posible, y a más tardar durante la audiencia preliminar (ver la Sección 19 más adelante), cuáles testigos o peritos requerirán los servicios de interpretación.
- 11.11. Los costos de los intérpretes se abonarán con el monto del anticipo pagado por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal respecto de cuál de las Partes será quien deba soportar tales costos en última instancia.

Para los Documentos del Tribunal excepto el Laudo

- 11.12. El Tribunal deberá dictar las resoluciones o decisiones en inglés y se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para brindar a las Partes una traducción al español dentro de los 10 días hábiles desde la fecha de la resolución o decisión. Las versiones en ambos idiomas serán igualmente auténticas.

Para el Laudo del Tribunal

- 11.13. El Tribunal deberá dictar un laudo, o una decisión dispositiva respecto de este procedimiento en inglés y en español de forma simultánea. Las versiones en ambos idiomas serán auténticas.

12. Envío de Comunicaciones

Regla 24 del Reglamento Administrativo y Financiero

- 12.1. El Secretariado del CIADI deberá canalizar las comunicaciones escritas entre las Partes y el Tribunal.
- 12.2. Las comunicaciones escritas de cada Parte se deberán transmitir por correo electrónico u otro medio electrónico a la otra Parte y a la Secretaria del Tribunal, quien a su vez las enviará al Tribunal.
- 12.3. Las versiones electrónicas de las comunicaciones que el Tribunal ordene que se presenten simultáneamente deberán enviarse únicamente a la Secretaria del Tribunal, quien a su vez las enviará a la otra Parte y al Tribunal.

12.4. La Secretaria del Tribunal no deberá estar copiada en las comunicaciones directas entre las Partes cuando dichas comunicaciones no tengan la intención de que sean transmitidas también al Tribunal.

13. Número de Copias y Método para la Presentación de los Escritos de las Partes

Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Reglas 20(1)(d) y 23 de las Reglas de Arbitraje

13.1. A la fecha de la presentación correspondiente, las Partes deberán:

13.1.1. presentar por correo electrónico a la Secretaria del Tribunal y a la otra Parte una versión electrónica del escrito con declaraciones de testigos, informes de peritos y un índice de toda la documentación de respaldo;¹ y

13.1.2. dentro de los 3 días hábiles, subir los escritos junto con todos los documentos de respaldo y el índice actualizado a la plataforma para compartir archivos que será creada por el CIADI a los fines de este caso.

13.2. Las versiones electrónicas de los escritos, las declaraciones de testigos, los informes de peritos, los apéndices y la jurisprudencia y doctrina deberán ser documentos donde se pueda realizar una búsqueda de texto (es decir, OCR PDF o Word).

13.3. Todos los escritos deberán estar acompañados por un índice cumulativo con hipervínculos a toda la documentación de respaldo que la Parte ha presentado hasta la fecha del escrito. El índice deberá indicar el número de documento y el escrito con el cual se presentó (por favor, tener en cuenta las convenciones sobre nombres de archivos que se incluyen en el **Anexo A**).

13.4. Una vez terminada la fase de escritos del procedimiento, en una fecha que será determinada por el Tribunal, o en cualquier otro momento que así lo determinen el Tribunal o el Secretariado, las Partes deberán enviar por *courier* al Secretariado del CIADI en el domicilio indicado en la Sección 7.3 anterior y a cada Miembro del Tribunal en el domicilio indicado en la Sección 13.5 más adelante un dispositivo USB que contenga una copia electrónica del expediente del caso completo (incluidos los escritos, las declaraciones de testigos, los informes de peritos, los apéndices, la jurisprudencia y doctrina y las decisiones y resoluciones del Tribunal a dicha fecha) con un índice con hipervínculos consolidado de todos los documentos.

13.5. Los domicilios de los Miembros del Tribunal son los siguientes:

Profesor Julian D.M. Lew Profesor Yves Derains Profesor Kaj Hobér

¹ Las Partes deben tener en cuenta que el servidor del Banco Mundial no admite correos electrónicos de tamaño mayor a 25 MB.

Resolución Procesal N° 1

20 Essex Street
London
WC2R 3AL
Reino Unido

Derains & Gharavi
25 rue Balzac
Paris 75008
Francia

Mannheimer Swartling
Advokatbyrå AB
Norrländsgatan 21, P.O. Box
1711
Stockholm SE-111 87
Suecia

- 13.6. La fecha oficial para la recepción de un escrito o comunicación será el día en el cual se envíe la versión electrónica a la Secretaría del Tribunal por correo electrónico.
- 13.7. Toda presentación se tendrá por efectuada dentro del plazo si es enviada por una Parte antes de la medianoche, hora de Washington, D.C., en la fecha que corresponde.

14. Número y Orden de los Escritos

Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje

- 14.1. Las Partes deberán presentar sus escritos de conformidad con el Calendario Procesal que se detalla en el **Anexo B** y con las reglas que se establecen a continuación.
- 14.2. Las Partes acuerdan tener una fase por separado para los daños, que se programará luego de una decisión sobre el fondo.

15. Producción de Documentos

Artículo 43(a) del Convenio; Reglas 24 y 33-36 de las Reglas de Arbitraje

- 15.1. Las Partes tendrán una oportunidad de solicitar una cantidad relevante y material de documentos (Solicitud de Documentos) a la otra Parte luego de la presentación del Memorial sobre el Fondo de la Demandante y el Memorial sobre Objeciones a la Jurisdicción de la Demandada (de corresponder) y el Memorial de Contestación sobre el Fondo de la Demandada. La fase de producción de documentos estará compuesta por las siguientes etapas que se presentarán en un documento en formato Word usando el modelo conocido como Cronograma Redfern:
- 15.1.1. En la fecha establecida en el **Anexo B**, cada Parte podrá presentar una solicitud para la producción de documentos a la otra Parte. La solicitud se deberá efectuar en forma de un Cronograma Redfern según se adjunta en el **Anexo C** a la presente, tanto en formato Word como PDF, y no se deberá copiar al Tribunal o a la Secretaría del Tribunal.
- 15.1.2. En la fecha establecida en el **Anexo B**, mediante el uso del Cronograma Redfern provisto por la primera Parte, la otra Parte deberá brindar a la Parte

solicitante sus motivos y/u objeciones respecto de su omisión o negativa de producir los documentos de respuesta.

- 15.1.3. En la fecha establecida en el **Anexo B**, la otra Parte deberá producir los documentos solicitados respecto de los cuales no ha presentado una objeción.
- 15.1.4. En la fecha establecida en el **Anexo B**, la Parte solicitante deberá responder a las objeciones de la otra Parte en ese mismo Cronograma Redfern y deberá presentar dicho Cronograma ante el Tribunal, con copia a la otra Parte (tanto en formato Word como PDF).
- 15.1.5. El Tribunal realizará sus mejores esfuerzos para dictar una decisión sobre las objeciones dentro del plazo de cuatro semanas luego de recibido el Cronograma Redfern. Siempre que el Tribunal dicte una decisión dentro del plazo de cuatro semanas luego de recibir el Cronograma Redfern, las Partes deberán producir los documentos ordenados por el Tribunal en la fecha indicada en el **Anexo B** o antes.
- 15.2. En cuanto a la producción de documentos en este procedimiento, el Tribunal y las Partes se guiarán conforme a las Reglas de la *International Bar Association* sobre la Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010).
- 15.3. Los documentos deberán comunicarse en forma directa a la Parte solicitante sin copiar al Tribunal o a la Secretaria del Tribunal. Los documentos comunicados de esa manera no se tendrán por admitidos en el registro salvo y hasta que una Parte los presente en forma posterior como apéndices de acuerdo con lo establecido en la Sección 16 que se encuentra más adelante.
- 15.4. Las solicitudes para la producción de documentos de las Partes deberán ser relevantes y pertinentes.
- 15.5. Si una Parte, sin que medie una explicación satisfactoria, no produce algún documento solicitado en una Solicitud de Documentos respecto del cual no haya presentado objeciones cuando correspondía, o no produce algún documento o categoría de documentos que haya ordenado el Tribunal, el Tribunal podrá inferir que ese documento o categoría de documentos es contrario a los intereses de la Parte incumplidora.
- 15.6. Si el Tribunal determina que una Parte no ha actuado de buena fe o de alguna manera ha incurrido en un abuso del proceso en la obtención de pruebas, el Tribunal podrá tener esa conducta en cuenta en su asignación de los costos del arbitraje, incluidos los costos que surgen de la obtención de pruebas o que se relacionan con dicha obtención.

- 15.7. Las eventuales solicitudes adicionales para la producción de documentos que procure alguna de las Partes se permitirán solamente a discreción del Tribunal. La solicitud deberá estar debidamente fundada.

16. Presentación de Documentos

Artículo 44 de Convenio; Regla 30 del Reglamento Administrativo y Financiero; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

- 16.1. El Memorial de Demanda y el Memorial de Contestación deberán estar acompañados por la prueba documental en la que se basan las Partes, incluidos los anexos documentales y autoridades legales. La prueba documental adicional en la que se basan las Partes en su refutación deberá presentarse con la Réplica y la Dúplica.

- 16.2. Los documentos se deberán presentar del modo y en el formato que se establece en la Sección 13 anterior.

- 16.3. Ninguna Parte tendrá permitido presentar documentos adicionales o de respuesta luego de la presentación de su último escrito según corresponda, sin que medie la autorización previa por escrito del Tribunal. El Tribunal deberá considerar si existen circunstancias especiales sobre la base de una solicitud por escrito debidamente fundamentada seguida de las observaciones de la otra Parte.

16.3.1. Si una Parte solicita permiso para presentar documentos adicionales o de respuesta, esa Parte no podrá anexar los documentos que intenta presentar a su solicitud.

16.3.2. Si el Tribunal admite dicha solicitud para la presentación de un documento adicional o de respuesta, el Tribunal deberá garantizar que a la otra Parte se le brinde oportunidad suficiente para efectuar sus observaciones con respecto a dicho documento.

- 16.4. El Tribunal podrá solicitar a las Partes que presenten documentos u otras pruebas de conformidad con lo dispuesto en la Regla 34(2) de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

- 16.5. Los documentos deberán presentarse de la siguiente manera:

16.5.1. El número de cada Anexo que contenga un documento producido por la Demandante deberá estar precedido por la letra “C-” (del inglés “*Claimant*”) en el caso de anexos documentales y “CL-” (del inglés “*Claimant’s Legal Authorities*”) para anexos que contengan jurisprudencia y doctrina, etc. El número de cada Anexo que contenga un documento producido por la Demandada deberá estar precedido por la letra “R-” (del inglés “*Respondent*”) en el caso de anexos documentales y “RL-” (del

inglés “*Respondent’s Legal Authorities*”) para anexos que contengan jurisprudencia y doctrina, etc.

- 16.5.2. Los anexos y autoridades legales deberán estar numerados en forma consecutiva a lo largo de todo este procedimiento, comenzando con “C-0001” y “R-0001,” y con “CL-001” y “RL-001”, respectivamente. El número del anexo o autoridad legal debe aparecer en la primera página del documento, y se deberá incorporar al nombre del archivo de acuerdo con lo indicado en la Sección 16.5.4.
- 16.5.3. Las Partes podrán producir varios documentos relacionados con el mismo objeto dentro de un Anexo, numerando cada página de ese Anexo en forma separada y consecutiva.
- 16.5.4. Los archivos electrónicos y los índices que acompañan deben seguir las convenciones sobre nombres que se incluyen en el **Anexo A**.
- 16.6. Las copias de prueba documental se considerarán auténticas salvo que alguna de las Partes objete específicamente esa autenticidad, en cuyo caso el Tribunal determinará si es necesario realizar una autenticación de ella.
- 16.7. Las Partes deberán presentar todos los documentos sólo una vez mediante la entrega de ellos con sus escritos. No es necesario volver a presentar documentos con las declaraciones de testigos aun cuando se mencionen en tales declaraciones.
- 16.8. Los anexos demostrativos (tales como diapositivas de PowerPoint, gráficos, tabulaciones, etc.) se podrán usar en una audiencia siempre que no contengan pruebas nuevas. Cada Parte deberá numerar sus anexos demostrativos en forma consecutiva, e indicar en cada uno de tales anexos el número del documento o documentos de los cuales deriva. La Parte que presenta esos anexos deberá entregarlos en formato electrónico y, si fuera solicitado, también en papel a la otra Parte, a los Miembros del Tribunal, a la Secretaria del Tribunal, a los estenógrafos y a los intérpretes en la audiencia en el momento que se decida durante la audiencia preliminar.

17. Declaraciones de Testigos e Informes de Peritos

Artículo 43(a) del Convenio; Regla 24 de las Reglas de Arbitraje

- 17.1. Las declaraciones de testigos y los informes de peritos se deberán presentar junto con los escritos de las Partes.
- 17.2. Ninguna de las Partes tendrá permitido presentar un testimonio que no se ha presentado con los escritos, sin el consentimiento previo por escrito del Tribunal. El Tribunal deberá considerar si hay circunstancias especiales sobre la base de una

solicitud escrita debidamente fundada seguida de las observaciones de la otra Parte (conforme al procedimiento que se describe en la Sección 16.3).

- 17.3. Cada declaración testimonial e informe de perito deberá estar firmado y fechado por el testigo o perito.

18. Interrogatorio de Testigos y Peritos

Reglas 35 y 36 de las Reglas de Arbitraje

- 18.1. Cualquiera de las Partes podrá requerir a la otra Parte que presente en la audiencia, con el fin de efectuar el correspondiente contrainterrogatorio, a un testigo o perito cuyo testimonio escrito se haya presentado con los Escritos. Se podrá permitir el interrogatorio de un testigo o perito por video conferencia por motivos justificados a discreción del Tribunal. Si un testigo o perito cuya presencia se haya solicitado conforme a la Sección 19.1 no comparece para prestar declaración en una audiencia, aunque sea por video conferencia, sin alegar un motivo válido, el Tribunal deberá evaluar el peso de la declaración escrita tomando en cuenta el expediente completo y todas las circunstancias relevantes.
- 18.2. Las Partes deberán notificar a la otra Parte qué testigos y peritos presentados por la otra Parte tienen la intención de convocar para el contrainterrogatorio en la fecha indicada en el Calendario Procesal en el **Anexo B**. De inmediato luego de las notificaciones de las Partes, el Tribunal indicará qué testigos y peritos, no convocados por las Partes, el Tribunal desea interrogar, de corresponder. Los hechos contenidos en la declaración escrita de un testigo cuyo contrainterrogatorio ha sido dispensado por la otra Parte y que no ha sido convocado por el Tribunal para testificar no se considerará establecido por el solo hecho de que no se ha solicitado un contrainterrogatorio. El Tribunal evaluará el peso de la declaración escrita tomando en cuenta el expediente completo y todas las circunstancias relevantes.
- 18.3. Los testigos y peritos deberán ser interrogados por cada una de las Partes bajo el control del Tribunal. Antes de presentar la evidencia, los testigos deben efectuar la declaración que se establece en la Regla 35(2) de las Reglas de Arbitraje, y los peritos deberán efectuar la declaración que se indica en la Regla 35(3) de las Reglas de Arbitraje. El Tribunal podrá interrogar al testigo o perito en cualquier momento durante el procedimiento oral. El Tribunal, en todo momento, tendrá la atribución de solicitar la presencia de un testigo o perito presentado por las Partes para su interrogatorio en la audiencia, a solicitud de alguna de las Partes o de oficio.
- 18.4. El interrogatorio directo se da en forma de declaraciones de testigos o informes de peritos. Sin embargo, la Parte que presenta el testigo podrá realizar un interrogatorio directo breve en la audiencia. Los peritos podrán brindar un resumen de sus informes y conclusiones, ya sea mediante un interrogatorio directo o en forma de una presentación breve. Un testigo o experto convocado para un

interrogatorio directo podrá ser interrogado por la otra Parte, en un conainterrogatorio. También podrá formularle preguntas el Tribunal.

- 18.5. Una vez que sean notificadas debidamente de las fechas de la audiencia, las Partes informarán tan pronto como sea posible a sus posibles testigos y peritos de esas fechas a fin de garantizar su presencia en la audiencia y evitar cualquier interrupción en el calendario procesal.
- 18.6. Los testigos y peritos podrán ser sometidos a un conainterrogatorio sobre cuestiones relevantes que fueron tratadas o presentadas en las declaraciones de testigos o en los informes de peritos, o sobre alguna evidencia en el registro sobre la cual podría esperarse de modo razonable que el testigo tenga conocimiento personal o sobre cuestiones de credibilidad. El alcance del segundo interrogatorio directo se limitará estrictamente a cuestiones surgidas en el conainterrogatorio.
- 18.7. El Tribunal podrá organizar el careo entre dos o más peritos, inclusive por medio de conferencia de testigos, si lo considera apropiado, luego de una consulta con las Partes.
- 18.8. Cada Parte deberá adelantar el monto de los costos relacionados con las pruebas de sus testigos o peritos o cualquier otro testigo (salvo por los testigos y peritos de la otra Parte) que dicha Parte solicite que asistan a la audiencia, inclusive el costo de preparar declaraciones de testigos, informes de peritos y asistir a la audiencia, sin perjuicio de la decisión del Tribunal respecto de cuál de las Partes deberá soportar esos costos en última instancia. Los costos de un testigo o perito llamado a testificar por la Parte que presenta a ese testigo y perito o convocado por el Tribunal serán cubiertos por la Parte que ofrece ese testigo o perito, sin perjuicio de la decisión del Tribunal respecto de cuál de las Partes deberá soportar esos costos en última instancia.

19. Audiencia Preliminar

Regla 13 de las Reglas de Arbitraje

- 19.1. Se celebrará una audiencia preliminar en una fecha determinada por el Tribunal luego de consultar con las Partes. Dicha reunión consistirá en una teleconferencia entre el Tribunal, o su Presidente, y las Partes y debería resolver las cuestiones procesales, administrativas y de logística más importantes (incluida la modalidad de interpretación y transcripción) en la preparación para la audiencia.
- 19.2. En una fecha que será determinada por el Tribunal, y en todo caso a más tardar en la fecha de la audiencia preliminar, las Partes deberán presentar ante el Tribunal en forma conjunta —o, si no logran llegar a un acuerdo, por separado— una propuesta respecto del cronograma diario para la audiencia.

20. Audiencias

Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje

- 20.1. El procedimiento oral incluirá una audiencia para el eventual interrogatorio de testigos y peritos, y para los alegatos.
- 20.2. La audiencia se podrá llevar a cabo en persona o a través de otros medios según lo determine el Tribunal luego de una consulta con las Partes. Las audiencias en persona se celebrarán en el lugar que se determine de acuerdo con lo indicado en la Sección 10 anterior.
- 20.3. La fecha de la audiencia se determinará en una etapa posterior.
- 20.4. Los Miembros del Tribunal realizarán esfuerzos para reservar al menos un día luego de la audiencia para determinar los pasos siguientes y para deliberar.
- 20.5. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 10.21(2) del Acuerdo de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Colombia (el TLC Estados Unidos-Colombia), la audiencia final será abierta al público, con sujeción al procedimiento para garantizar que la “información protegida” no se divulgue al público durante la audiencia. Antes de la audiencia preliminar, las Partes discutirán las limitaciones adecuadas que se deben tomar para preservar la no divulgación de la información durante la audiencia.
- 20.6. En la medida en que exista alguna discrepancia entre los términos de esta disposición y el TLC Estados Unidos-Colombia, inclusive cuestiones de aplicación, prevalecerá lo dispuesto en el TLC Estados Unidos-Colombia.

21. Transcripción y Grabación de Audiencias y Sesiones

Reglas 13 y 20(1)(g) de las Reglas de Arbitraje

- 21.1. Se realizarán grabaciones de audio de todas las audiencias y sesiones. Las grabaciones se entregarán a las Partes y a los Miembros del Tribunal.
- 21.2. Se efectuarán transcripciones literales en los idiomas procesales de las audiencias y sesiones que no sean las sesiones sobre cuestiones procesales. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, o excepto que el Tribunal ordene lo contrario, las transcripciones literales, si fuera posible, estarán disponibles en tiempo real usando LiveNote o un software similar, y las transcripciones electrónicas se entregarán a las Partes y al Tribunal el mismo día.
- 21.3. Las Partes deberán llegar a un acuerdo sobre las correcciones a las transcripciones dentro de los 30 días de la última de las fechas de recepción de las grabaciones o las transcripciones. Las correcciones pactadas podrán ser ingresadas por las Partes en las transcripciones (“transcripciones revisadas”). El Tribunal deberá decidir

sobre cualquier desacuerdo entre las Partes y toda corrección adoptada por el Tribunal será ingresada por las Partes en las transcripciones revisadas.

22. Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones de Costos

Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje

- 22.1. Una vez concluida la audiencia y en consulta con las Partes, el Tribunal decidirá ordenar o no memoriales posteriores a la audiencia. En caso afirmativo, el Tribunal abordará los plazos, la extensión, el formato y el contenido de los memoriales posteriores a la audiencia. No se podrá producir prueba adicional junto a los memoriales posteriores a la audiencia, salvo con la autorización del Tribunal o a pedido de él.
- 22.2. De acuerdo con la Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje, de inmediato luego del cierre del procedimiento, cada Parte deberá presentar a la Secretaria del Tribunal una declaración de costos en los que haya incurrido razonablemente o que haya debido soportar durante el arbitraje.

23. Publicación

Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje, Artículo 10.21 del TLC Estados Unidos-Colombia

- 23.1. Sujeto a los requisitos del Artículo 10.21 del Acuerdo de Promoción Comercial entre Estados Unidos y Colombia, las Partes prestan su consentimiento a la publicación por parte del CIADI del laudo y cualquier otra resolución o decisión emitida en este procedimiento.

24. No Divulgación de la Información

Artículos 10.21, 10.28, 22.2 y 22.4 del TLC Estados Unidos-Colombia

- 24.1. Las Partes acuerdan que el sentido de “información protegida” será conforme a la definición del Artículo 10.28 del TLC Estados Unidos-Colombia. La parte relevante de este Artículo 10.28 establece que, “‘información protegida’ significa información de negocios confidencial o información privilegiada o que de otra forma se encuentre protegida de divulgación de conformidad con la legislación de una Parte”. Dicha información no se podrá divulgar públicamente, conforme lo establecido en la Sección 25 (Transparencia) más adelante.
- 24.2. Las Partes asimismo acuerdan que la información de negocios confidencial incluye, sin limitación, lo siguiente:
 - 24.2.1. secretos comerciales;

Resolución Procesal N° 1

- 24.2.2. información financiera, comercial, científica o técnica que es tratada sistemáticamente de manera confidencial ya sea por la Parte contendiente, un gobierno provincial, territorial o municipal o un tercero con el cual se relaciona, incluida la información sobre precios y costos, documentos sobre marketing y planificación estratégica, datos de participación de mercado, o registros contables o financieros en detalle que no se divulgan de otro modo al dominio público;
 - 24.2.3. información cuya divulgación podría traer aparejada una pérdida o ganancia financiera importante para la Parte contendiente, un gobierno provincial, territorial o municipal o un tercero con el cual se relaciona;
 - 24.2.4. información cuya divulgación podría interferir con negociaciones contractuales o de otro tipo de la Parte contendiente, un gobierno provincial, territorial o municipal o un tercero con el cual se relaciona; o
 - 24.2.5. otras comunicaciones tratadas como confidenciales a fin de lograr una conciliación entre las Partes contendientes.
- 24.3. Asimismo, y de conformidad con los Artículos 22.2 o 22.4 del TLC Estados Unidos-Colombia (en adelante, “Información del Artículo 22.2 y 22.4”):
- 24.3.1. La Demandada, como Parte del TLC, no estará obligada “a proporcionar o dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad” (Artículo 22.2(a)).
 - 24.3.2. La Demandada, como Parte del TLC, no estará obligada “a proporcionar o dar acceso a información confidencial, cuya divulgación pudiera impedir el cumplimiento de las leyes, o que fuera contraria al interés público, o que pudiera perjudicar el interés comercial legítimo de empresas particulares, sean públicas o privadas” (Artículo 22.4).

No se podrá obligar a la Demandada a producir dicha información, y tampoco se podrá divulgar públicamente esa información, conforme lo establecido en la Sección 25 (Transparencia) más adelante.

- 24.4. A los fines de esta Resolución, “información protegida” e “Información del Artículo 22.2 y 22.4” se mencionarán en forma colectiva como “información de no divulgación”.
- 24.5. En la medida en que exista alguna discrepancia entre los términos de esta disposición y el TLC Estados Unidos-Colombia, inclusive cuestiones de aplicación, prevalecerá lo dispuesto en el TLC Estados Unidos-Colombia.

25. Transparencia

Artículo 48(5) del Convenio, Regla 22 del Reglamento Administrativo y Financiero, Regla 48(4) de las Reglas de Arbitraje; Artículo 10.21 del TLC Estados Unidos-Colombia

- 25.1. De acuerdo con el Artículo 10.21(2) del TLC Estados Unidos-Colombia, las audiencias estarán abiertas al público, con sujeción a un procedimiento para asegurar que la “información protegida” no se divulgue al público durante la audiencia.
- 25.2. Las Partes prestan su consentimiento a la publicación del CIADI de los documentos que se mencionan en el Artículo 10.21(1) del TLC Estados Unidos-Colombia. Ellos son: (a) la notificación de intención; (b) la notificación de arbitraje; (c) alegatos, escritos de demanda, y notas explicativas presentados al Tribunal por una Parte contendiente y cualquier comunicación escrita presentada al Tribunal de conformidad con los Artículos 10.20(2), 10.20(3) y 10.25 del TLC Estados Unidos-Colombia; (d) las actas o transcripciones de audiencias, cuando estén disponibles; y (e) órdenes, decisiones y el laudo del Tribunal.
- 25.3. A los fines de la Sección 25.2 anterior, la referencia en el Artículo 10.21(1) del TLC Estados Unidos-Colombia a la “notificación de arbitraje” y a “alegatos, escritos de demanda y notas explicativas” no incluye el material de respaldo (es decir, declaraciones de testigos, informes de peritos, anexos y autoridades legales).
- 25.4. De acuerdo con el Artículo 10.21(2) del TLC Estados Unidos-Colombia, los documentos publicados en el marco de esa disposición no contendrán “información de no divulgación”.
- 25.5. Las Partes acuerdan que el siguiente procedimiento se aplica a la edición de la “información de no divulgación” antes de su publicación.

25.5.1. Para la notificación de intención y la notificación de arbitraje, con una fecha anterior a la de esta Resolución:

Dentro de los catorce (14) días calendario desde la fecha de esta Resolución, la Demandante deberá presentar versiones editadas que no contengan ninguna “información de no divulgación”. Dentro de los catorce (14) días calendario desde la fecha en que las versiones editadas se presentan ante el Tribunal, la Demandada deberá notificar a la Demandante y al Tribunal si objeta alguna de las ediciones realizadas por la Demandante. Si la Demandada objeta alguna de las ediciones de la Demandante, las Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para resolver esas objeciones. Si las Partes no pueden resolver las objeciones de la Demandada dentro de los catorce (14) días calendario y a solicitud de alguna de las Partes, el Tribunal decidirá sobre la cuestión.

25.5.2. Para alegatos, escritos de demanda y notas explicativas:

La Parte que reclama que cierta información contiene “información de no divulgación” deberá designar claramente esa información en el momento en que se presenta al Tribunal y deberá presentar una versión editada del documento, solo en versión electrónica, que no contenga esa información dentro de los catorce (14) días calendario. Dentro de los veintiún (21) días calendario desde la fecha de presentación de la versión editada ante el Tribunal, la otra Parte deberá notificar a la Parte que presenta el documento y al Tribunal si objeta alguna de las ediciones. Las Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para resolver esas objeciones. Si las Partes no pueden resolver las objeciones dentro de catorce (14) días calendario y a solicitud de alguna de las Partes, el Tribunal decidirá sobre la cuestión.

Si el Tribunal determina que alguna información que una Parte procura editar no es “información de no divulgación”, esa Parte podrá (i) “retirar todo o parte de la presentación que contiene tal información” o (ii) “convenir en volver a presentar documentos completos y redactados con designaciones corregidas de acuerdo con la determinación del Tribunal” (Artículo 10.21(4)(d)).

“En todo caso, la otra [] Parte deberá, cuando sea necesario, volver a presentar documentos completos y redactados, los cuales omitan la información retirada de conformidad con (i) por la parte contendiente que presentó primero la información o re designar la información en forma compatible con la designación realizada de conformidad con (ii) de la parte contendiente que presentó primero la información” (Artículo 10.21(4)(d)).

25.5.3. Para actas o transcripciones de audiencias y órdenes, decisiones y el laudo del Tribunal:

Dentro de veintiún (21) días calendario desde el envío por parte del Secretariado del CIADI, las Partes deberán presentar versiones editadas que no contengan ninguna “información de no divulgación”. Dentro de los catorce (14) días calendario desde la fecha en que se presentan las versiones editadas ante el Tribunal, cada Parte deberá notificar a la otra Parte y al Tribunal si objeta alguna de las ediciones. Si hay objeciones, las Partes deberán comprometer sus mejores esfuerzos para resolver esas objeciones. Si las Partes no pueden resolver las objeciones dentro de catorce (14) días calendario y a solicitud de alguna de las Partes, el Tribunal decidirá sobre la cuestión.

25.5.4. Ni las Partes ni el Tribunal divulgarán a los Estados Unidos de América (el Estado parte no contendiente del TLC Estados Unidos-Colombia) o al público alguna “información de no divulgación” editada de conformidad con esta Resolución o una decisión posterior del Tribunal.

25.6. En la medida en que exista alguna discrepancia entre los términos de esta disposición y el TLC Estados Unidos-Colombia, inclusive cuestiones de aplicación, prevalecerá lo dispuesto en el TLC Estados Unidos-Colombia.

[FIRMA]

Profesor Julian D.M. Lew, QC
Presidente del Tribunal
Fecha: 9 de julio de 2021

ANEXO A

LINEAMIENTOS PARA NOMBRAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Se deben seguir estos lineamientos para nombrar archivos electrónicos y para el Índice con Hipervínculos Consolidado que se acompaña. Los ejemplos que se presentan (en *itálica*) sólo se incluyen con fines explicativos y deberían adaptarse a la fase que corresponda del caso.

Todos los escritos y la documentación que acompaña deberán indicar el IDIOMA en el que se presentan (por ejemplo, SPA=Español; FR=Francés; ENG=Inglés). Dicha indicación se debe reflejar tanto i) en el nombre que se usa para identificar a cada archivo electrónico individual como ii) en el Índice con Hipervínculos Consolidado (que se debe adjuntar a cada presentación).

En los casos con un único idioma procesal, la designación del “IDIOMA” se podrá omitir, salvo en el caso de los documentos en un idioma distinto al idioma procesal y las traducciones que correspondan.

TIPO DE PRESENTACIÓN	LINEAMIENTOS PARA NOMBRAR ARCHIVOS ELECTRÓNICOS
ESCRITOS PRINCIPALES	<p>Título del Escrito–IDIOMA</p> <p><i>Memorial sobre Jurisdicción -FR</i></p> <p><i>Memorial de Contestación sobre el Fondo y Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i></p> <p><i>Réplica sobre Anulación -FR</i></p> <p><i>Dúplica sobre Cuantificación de Daños -ENG</i></p>
<p>DOCUMENTOS DE RESPALDO</p> <p>Apéndices con Prueba Documental</p>	<p>C-####–IDIOMA</p> <p>R-####–IDIOMA</p> <p>Se producirán en forma secuencial durante todo el caso.</p> <p>APÉNDICES CON PRUEBA DOCUMENTAL DE LA DEMANDANTE</p> <p><i>C-0001-ENG</i></p> <p><i>C-0002-SPA</i></p> <p>APÉNDICES CON PRUEBA DOCUMENTAL DE LA DEMANDADA</p> <p><i>R-0001-FR</i></p> <p><i>R-0002-SPA</i></p>
<p>Jurisprudencia y Doctrina</p>	<p>CL-####–IDIOMA</p> <p>RL-####–IDIOMA</p> <p>Se producirán en forma secuencial durante todo el caso.</p> <p>JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DE LA DEMANDANTE</p> <p><i>CL-0001-ENG</i></p>

	<i>CL-0002-FR</i>
	JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA DE LA DEMANDADA
	<i>RL-0001-SPA</i>
	<i>RL-0002-ENG</i>
Declaraciones de Testigos	Declaración Testimonial-Nombre del Testigo-Nombre de la Presentación-IDIOMA
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Memorial sobre Jurisdicción-SPA</i>
	<i>Declaración Testimonial-Maria Jones-Réplica sobre Jurisdicción-[Segunda Declaración]-ENG</i>
Informes de Peritos	Informe de Perito-Nombre del Perito-Tipo-Nombre de la Presentación-IDIOMA
	<i>Informe de Perito-Lucia Smith-Valuación-Memorial sobre Cuantificación de Daños-ENG</i>
	<i>Informe de Perito-Lucia Smith-Valuación-Réplica sobre Cuantificación de Daños-[Segundo Informe]-ENG</i>
Dictámenes Legales	Dictamen Legal-Nombre del Perito- Nombre de la Presentación-IDIOMA
	<i>Dictamen Legal-Tom Kaine-Memorial de Contestación sobre el Fondo-FR</i>
	<i>Dictamen Legal-Tom Kaine-Dúplica sobre el Fondo-[Segundo Dictamen]-FR</i>
Apéndices a Declaraciones de Testigos, Informes de Peritos y Dictámenes Legales	INICIALES DEL TESTIGO/EXPERTO-###
	<i>Para apéndices presentados con la Declaración Testimonial de [Maria Jones]</i>
	<i>MJ-0001</i>
	<i>MJ-0002</i>
	<i>Para apéndices presentados con el Dictamen Legal de [Tom Kaine]</i>
	<i>TK-0001</i>
	<i>TK-0002</i>
	<i>Para apéndices presentados con el Informe de Perito de [Lucia Smith]</i>
	<i>LS-0001</i>
	<i>LS-0002</i>
ÍNDICES	Índice con Hipervínculos Consolidado
	Índice de Apéndices-C-##### a C-#####
	<i>Índice de Apéndices-C-0001 a C-0023</i>
	Índice de Jurisprudencia y Doctrina-RLA-### a RLA-###
	<i>Índice de Jurisprudencia y Doctrina-RLA-0001 a RLA-0023</i>
OTRAS SOLICITUDES	Nombre de la Solicitud-[Parte]-IDIOMA
	<i>Objeciones Preliminares en virtud de la Regla 41(5)-SPA</i>
	<i>Solicitud de Bifurcación-ENG</i>

Neustar, Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI N° ARB/20/7)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo A

	<i>Solicitud de Medidas Provisionales-[Demandada]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Producción de Documentos-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Solicitud de Suspensión de Ejecución-FR</i>
	<i>Solicitud de Interrupción-[Demandante]-ENG</i>
	<i>Informe Posterior a la Audiencia-[Demandante]-SPA</i>
	<i>Presentaciones de Costo -[Demandada]-ENG</i>
	<i>Observaciones a la Solicitud de [XX]-[Demandante]-SPA</i>

ANEXO B

CALENDARIO PROCESAL

Nota explicativa. En las tablas a continuación, las Partes agregaron la cantidad de días propuestos para cada paso en la tercera columna, y la cronología acumulada desde las fechas de base clave en la cuarta columna. Los cuatro escenarios son los siguientes:

- Escenario 1: no se plantea la solicitud de bifurcación.
- Escenario 2: se plantea y se rechaza la solicitud de bifurcación.
- Escenario 3: se plantea y se otorga la solicitud de bifurcación, y se rechaza la jurisdicción luego de que el procedimiento se ha bifurcado.
- Escenario 4: se plantea y se otorga la solicitud de bifurcación, y se admite la jurisdicción luego de que el procedimiento se ha bifurcado.

ESCENARIO 1: No se plantea la solicitud de bifurcación

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Tribunal	Resolución Procesal N° 1 (“PO1”)			9 de julio 2021
Demandante	Memorial sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	98 días	PO1 + 98 días	15 de octubre 2021
Demandada	Memorial de Contestación sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	119 días	PO1 + 217 días	11 de febrero de 2022
Parte No Contendiente	Presentación de la Parte No Contendiente (de corresponder)	Aún no definido	Aún no definido	Aún no definido
Partes	Solicitudes para Producir Documentos	21 días	PO1 + 238 días	4 de marzo de 2022
Partes	Objeciones a las Solicitudes	14 días	PO1 + 252 días	18 de marzo de 2022

Neustar, Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI N° ARB/20/7)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo B

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Partes	Rélicas a las objeciones	14 días	PO1 + 266 días	1 de abril de 2022
Tribunal	Fecha Límite para Decisiones del Tribunal sobre Objeciones a las Solicitudes de Documentos	21 días	PO1 + 287 días	22 de abril de 2022
Partes	Producción de Documentos (tanto los no objetados como los ordenados por el Tribunal)	28 días	PO1 + 315 días	20 de mayo de 2022
Partes	Comentarios de las Partes a la Presentación de la Parte No Contendiente (de corresponder)	Se informará en la Réplica y en la Dúplica, respectivamente	Se informará en la Réplica y en la Dúplica, respectivamente	Se informará en la Réplica y en la Dúplica, respectivamente
Demandante	Réplica sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	56 días (o 147 días desde el Memorial de Contestación)	PO1 + 371 días	15 de julio de 2022
Demandada	Dúplica sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	98 días	PO1 + 469 días	21 de octubre de 2022
Partes	Lista de testigos y peritos que serán sometidos a conainterrogatorio durante la audiencia	Al menos seis semanas antes de las fechas para la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Todos	Audiencia Preliminar	Al menos cuatro semanas antes de las fechas para la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido

Neustar, Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI N° ARB/20/7)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo B

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Todos	Audiencia sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	Se confirmará en consulta con el Tribunal	Aún no definido	Aún no definido
Partes	Informes Posteriores a la Audiencia / Presentaciones de Costos	Se confirmará en la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Tribunal	Laudo sobre la Jurisdicción y sobre el Fondo	Aún no definido	Aún no definido	Aún no definido

ESCENARIO 2: Se plantea y se rechaza la solicitud de bifurcación

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Tribunal	Resolución Procesal N° 1 (“PO1”)			9 de julio de 2021
Demandante	Memorial sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	98 días	PO1 + 98 días	15 de octubre de 2021
Demandada	Solicitud de Bifurcación	28 días	PO1 + 126 días	12 de noviembre de 2021
Demandante	Observaciones a la Solicitud de Bifurcación	28 días	PO1 + 154 días	10 de diciembre de 2021
Tribunal	Fecha Límite para la Decisión sobre la Solicitud de Bifurcación – Rechazada	42 días	PO1 + 196 días	21 de enero de 2022
Demandada	Memorial de Contestación sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	119 días	PO1 + 315 días	20 de mayo de 2022
Parte No Contendiente	Presentación de la Parte No Contendiente (de corresponder)	Aún no definido	Aún no definido	Aún no definido
Partes	Solicitudes para Producir Documentos	21 días	PO1 + 336 días	10 de junio de 2022
Partes	Objeciones a las Solicitudes	14 días	PO1 + 350 días	24 de junio de 2022
Partes	Réplica a objeciones	14 días	PO1 + 364 días	8 de julio de 2022

Neustar, Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI N° ARB/20/7)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo B

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Tribunal	Fecha Límite para Decisiones del Tribunal sobre Objeciones a las Solicitudes de Documentos	21 días	PO1 + 385 días	29 de julio de 2022
Partes	Producción de Documentos (tanto los no objetados como los ordenados por el Tribunal)	28 días	PO1 + 413 días	26 de agosto de 2022
Partes	Comentarios de las Partes a la Presentación de la Parte No Contendiente (de corresponder)	Se informará en la Réplica y en la Dúplica, respectivamente	Se informará en la Réplica y en la Dúplica, respectivamente	Se informará en la Réplica y en la Dúplica, respectivamente
Demandante	Réplica sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	56 días (o 147 días desde el Memorial de Contestación)	PO1 + 469 días	21 de octubre de 2022
Demandada	Dúplica sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	98 días	PO1 + 567 días	27 de enero de 2023
Partes	Lista de testigos y peritos que serán sometidos a conainterrogatorio durante la audiencia	Al menos seis semanas antes de las fechas para la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Todos	Audiencia Preliminar	Al menos cuatro semanas antes de las fechas para la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Todos	Audiencia sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	Se confirmará en consulta con el Tribunal	Aún no definido	Aún no definido

Neustar, Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI N° ARB/20/7)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo B

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Partes	Informes Posteriores a la Audiencia / Presentaciones de Costos	Se confirmará en la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Tribunal	Laudo sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	Aún no definido	Aún no definido	Aún no definido

ESCENARIO 3: Se plantea y se otorga la solicitud de bifurcación, y se rechaza la jurisdicción luego de que el procedimiento se ha bifurcado

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Tribunal	Resolución Procesal N° 1 (“ PO1 ”)			9 de julio de 2021
Demandante	Memorial sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	98 días	PO1 + 98 días	15 de octubre de 2021
Demandada	Solicitud de Bifurcación	28 días	PO1 + 126 días	12 de noviembre de 2021
Demandante	Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación	28 días	PO1 + 154 días	10 de diciembre de 2021
Tribunal	Fecha Límite para Decisión sobre la Solicitud de Bifurcación – Otorgada (“ D.Bif ”)	42 días	PO1 + 196 días	21 de enero de 2022
Demandada	Memorial sobre Jurisdicción	84 días	PO1 + 280 días	15 de abril de 2022
Demandante	Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	84 días	PO1 + 364 días	8 de julio de 2022
Partes	Solicitudes para Producir Documentos	14 días	PO1 + 378 días	22 de julio de 2022
Partes	Objeciones a las Solicitudes	14 días	PO1 + 392 días	5 de agosto de 2022
Partes	Réplicas a objeciones	14 días	PO1 + 406 días	19 de agosto de 2022
Tribunal	Fecha Límite para Decisiones del Tribunal sobre Objeciones a las Solicitudes de Documentos	21 días	PO1 + 427 días	9 de septiembre de 2022

Neustar, Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI N° ARB/20/7)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo B

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Partes	Producción de Documentos (tanto los no objetados como los ordenados por el Tribunal)	28 días	PO1 + 455 días	7 de octubre de 2022
Demandada	Réplica sobre Jurisdicción	49 días	PO1 + 504 días	25 de noviembre de 2022
Demandante	Dúplica sobre Jurisdicción	63 días	PO1 + 567 días	27 de enero de 2023
Partes	Lista de testigos y peritos que serán sometidos a contrainterrogatorio durante la audiencia	Al menos seis semanas antes de las fechas para la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Todos	Audiencia preliminar	Al menos cuatro semanas antes de las fechas para la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Todos	Audiencia sobre Jurisdicción	Se confirmará en consulta con el Tribunal	Aún no definido	Aún no definido
Partes	Informes Posteriores a la Audiencia / Presentaciones de Costos	Se confirmará en la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Tribunal	Laudo sobre Jurisdicción – se rechaza la jurisdicción	Aún no definido	Aún no definido	Aún no definido

ESCENARIO 4: Se plantea y se otorga la solicitud de bifurcación, y se admite la jurisdicción luego de que el procedimiento se ha bifurcado

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Tribunal	Resolución Procesal N° 1 (“PO1”)			9 de julio de 2021
Demandante	Memorial sobre Jurisdicción y sobre el Fondo	98 días	PO1 + 98 días	15 de octubre de 2021
Demandada	Solicitud de Bifurcación	28 días	PO1 + 111 días	12 de noviembre de 2021
Demandante	Observaciones sobre la Solicitud de Bifurcación	28 días	PO1 + 132 días	10 de diciembre de 2021
Tribunal	Fecha Límite para la Decisión sobre la Solicitud de Bifurcación – Otorgada	42 días	PO1 + 196 días	21 de enero de 2022
Demandada	Memorial sobre Jurisdicción	84 días	PO1 + 280 días	15 de abril de 2022
Demandante	Memorial de Contestación sobre Jurisdicción	84 días	PO1 + 364 días	8 de julio de 2022
Partes	Solicitudes para Producir Documentos	14 días	PO1 + 378 días	22 de julio de 2022
Partes	Objeciones a las Solicitudes	14 días	PO1 + 392 días	5 de agosto de 2022
Partes	Rélicas a las objeciones	14 días	PO1 + 406 días	19 de agosto de 2022
Tribunal	Fecha Límite para Decisiones del Tribunal sobre Objeciones a las	21 días	PO1 + 427 días	10 de septiembre de 2022

Neustar, Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI N° ARB/20/7)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo B

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
	Solicitudes de Documentos			
Partes	Producción de Documentos (tanto los no objetados como los ordenados por el Tribunal)	28 días	PO1 + 455 días	7 de octubre de 2022
Demandada	Réplica sobre Jurisdicción	49 días	PO1 + 504 días	25 de noviembre de 2022
Demandante	Dúplica sobre Jurisdicción	63 días	PO1 + 567 días	27 de enero de 2023
Partes	Lista de testigos y peritos que serán sometidos a contrainterrogatorio durante la audiencia	Al menos seis semanas antes de las fechas para la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Todos	Audiencia Preliminar	Al menos cuatro semanas antes de las fechas para la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Todos	Audiencia sobre Jurisdicción	Se confirmará en consulta con el Tribunal	Aún no definido	Aún no definido
Partes	Informes Posteriores a la Audiencia / Presentaciones de Costos	Se confirmará en la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Tribunal	Decisión sobre Jurisdicción – se admite la jurisdicción (“ D.Juri ”)	[Aún no definido]	[Aún no definido]	[Aún no definido]

Neustar, Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI N° ARB/20/7)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo B

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Demandada	Memorial de Contestación sobre el Fondo	91 días	D.Juri + 91 días	Aún no definido
Parte No Contendiente	Presentación de la Parte No Contendiente (de corresponder)	Aún no definido	Aún no definido	Aún no definido
Partes	Solicitudes Secundarias para Producir Documentos	21 días	D.Juri + 112 días	Aún no definido
Partes	Objeciones a Solicitudes	14 días	D.Juri + 126 días	Aún no definido
Partes	Réplicas a las objeciones	14 días	D.Juri + 140 días	Aún no definido
Tribunal	Fecha Límite para Decisiones del Tribunal sobre Objeciones a las Solicitudes de Documentos	21 días	D.Juri + 161 días	Aún no definido
Partes	Producción de Documentos (tanto los no objetados como los ordenados por el Tribunal)	28 días	D.Juri + 189 días	Aún no definido
Partes	Comentarios de las Partes a la Presentación de la Parte No Contendiente (de corresponder)	Se informará en la Réplica y en la Dúplica, respectivamente	Se informará en la Réplica y en la Dúplica, respectivamente	Se informará en la Réplica y en la Dúplica, respectivamente
Demandante	Réplica sobre el Fondo	56 días (o 147 días desde el Memorial de Contestación)	D.Juri + 245 días	Aún no definido

Neustar, Inc. c. República de Colombia
(Caso CIADI N° ARB/20/7)

Resolución Procesal N° 1 – Anexo B

Parte	Acción/Presentación	Plazo Propuesto	Cronología Acumulada	Fecha
Demandada	Dúplica sobre el Fondo	98 días	D.Juri + 343 días	Aún no definido
Partes	Lista de testigos y peritos que serán sometidos a contrainterrogatorio durante la audiencia	Al menos seis semanas antes de las fechas para la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Todos	Audiencia Preliminar	Al menos cuatro semanas antes de las fechas para la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Todos	Audiencia sobre el Fondo	Se confirmará en consulta con el Tribunal	Aún no definido	Aún no definido
Partes	Informes Posteriores a la Audiencia / Presentaciones de Costos	Se confirmará en la Audiencia	Aún no definido	Aún no definido
Tribunal	Laudo sobre el Fondo	Aún no definido	Aún no definido	Aún no definido

ANEXO C

MODELO DE CRONOGRAMA REDFERN

N°	Documentos o Categoría de Documentos Solicitados	Relevancia e Importancia de acuerdo a la Parte Solicitante		Respuestas/ Objeciones a la Solicitud de Documentos	Réplica a Objeciones a Solicitud de Documentos	Decisiones del Tribunal
		Ref. a Presentaciones o Apéndices	Comentarios			